



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



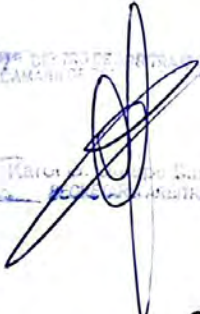
CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°01-2024 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 08-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DIRECCIÓN : JR. MAYRO 895 – HUÁNUCO
CORREO : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 01-2024 de fecha 10.04.2024, más escrito de fecha 24.01.2023, haciendo un total de CINCO (05) folios, para los fines pertinentes.


CARGO

Huánuco, 10 de abril del 2024

NOMBRES :
APELLIDOS : *Proton*
D.N.I. N° : *4461484*
PARENTESCO :
FECHA : *11-04-24*
FIRMA :
OBSERVACIÓN : *Desconozco*

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°01-2024 (2 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 08-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
DIRECCIÓN : JR. HUÁNUCO 10 - LLATA - HUAMALIES - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 01-2024 de fecha 10.04.2024, haciendo un total de tres (03) folios, para los fines pertinentes.

Huánuco, 10 de abril del 2024


CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Karol G. Quispe Sánchez
SECRETARÍA ARBITRAL



12435359158

CARGO

CARGO ADJUNTO FOLIOS
OLVA COURIER - HUANUCO

NOMBRES :
APELLIDOS :
D.N.I. N° :
PARENTESCO :
FECHA :
FIRMA :
OBSERVACIÓN :

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
Reg. N° 2568
Folios 02
710424
Hora 10:00 am
Dirigido a

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 08-2022
Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Resolución N° 01-2024
Huánuco, 26 de marzo del 2024. –

Vistos:

- i) El acta de instalación de fecha 10.11.2022.
- ii) El escrito presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalíes de fecha 24.01.2023.

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Acta de Instalación de Vistos (I) se resolvió entre otros puntos otorgarse al Consorcio Monzón el plazo de diez días (10) hábiles a fin de que pueda presentar su demanda, resolución notificada válidamente a ambas partes el día 07.11.2022.

Segundo. - Estando a lo antes mencionado, se tiene que el Consorcio Monzón hasta la actualidad no presentó ningún escrito, pese a que se le notificó con la Cédula de Notificación Arbitral N°01-2022 (1CED.NOTIF), recepcionada el 07.11.2022 en su correo electrónico señalado en autos por lo que el plazo para interponer caducó el día 21 de noviembre del 2022.

Tercero. - Por lo tanto y de acuerdo al literal a) del artículo 46° del Decreto Legislativo N°1071, se declara renuente al Consorcio Supervisor Mozón, entendiéndose la renuncia a su derecho a presentar su escrito de demanda; ahora bien, estando el escrito de vistos ii) la Entidad solicita el archivo de la presente causa arbitral, por lo que se entiende su renuncia a presentar su reconvencción o algún otro medio de defensa conforme que le corresponde conforme a Ley; siendo así corresponde de archivar de manera definitiva la presente causa arbitral.

Bajo lo expuesto, el Árbitro SE RESUELVE:

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

PRIMERO: DÉJESE CONSTANCIA de que el Consorcio Supervisor Monzón no ha cumplido con presenta su demanda arbitral, por ello **DECLARESE RENUENTE** en el proceso arbitral al Consorcio Monzón, por razones expuestas líneas arriba.

SEGUNDO: - ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE el proceso arbitral sin pronunciamiento sobre el fondo.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Aprobado por el Árbitro Abg. Juan David Marrojo Cortez, quien autorizan que la presente Resolución solo cuente con la firma de la secretaria arbitral.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

EXPEDIENTE : 008-2022
SECRETARIA :
ESCRITO : 01
SUMILLA : SE ARCHIVE PROCESO ARBITRAL

AL ARBITRO UNICO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.

Dr. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN.



DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, identificado con DNI N° 22890296 en mi condición de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A su fecha 10 de octubre de 2022, señalando domicilio legal en el Jr. Huánuco N° 310 (Sede Municipal) del Distrito de Lla, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco; en los seguidos por **CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCION**, contra la Municipalidad Provincial de Huamalíes a Ud. Sr. Presidente con respecto me presento y digo:

Que, estando al mérito de la Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A su fecha 10 de octubre de 2022-MPH/A, de conformidad con el artículo 24° y 25°, Inc. 3, literal b) del Decreto Legislativo N° 1326- Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, artículo 16° Inciso 4 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, recurso a su despacho a fin de solicitar el ARCHIVAMIENTO definitivo del Proceso Arbitral signado con EXPEDIENTE N° 08-2022, por cuanto no solo se ha solicitado el inicio del arbitraje en una Institución Arbitral donde las partes no hemos pactado, sino que dicho proceso se encuentra en abandono y ha excedido el plazo para la interposición de su demanda arbitral.

POR TANTO:

Al Árbitro Único, solicito se tenga presente lo expuesto y archivar el presente proceso de forma definitiva.

Huánuco, 23 de enero de 2023

ANEXO:

Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A
DNI.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES
Abg. David N. Zelaya Huanca
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL



Municipalidad Provincial de Huamálles
Unidos Que Transformamos Nuestra Sociedad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0475-2022-MPH/A

Llata, 10 de Octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMÁLLES, que suscribe;

VISTO:

El Memorándum N° 204-2022-MPH-A, de fecha 10 de octubre del 2022 proveniente del Despacho de Alcaldía donde solicita proyectar acto resolutivo, según se detalla a continuación, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que dentro de las atribuciones del Alcalde está el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 016-2021-MPH/A de fecha 18 de enero del 2021, el Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, fue designado en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamálles;

Que, mediante Memorándum del visto, el Despacho de Alcaldía dispone que se emita el acto administrativo, de designación al Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamálles, a partir del 10 de octubre del 2022.

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la Autoridad competente en la misma o diferente Entidad..."

En consecuencia, el Titular de la Entidad tiene facultad de designar, cesar los servicios laborales prestados por el personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Huamálles, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, numeral 17:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamálles; y agradecer a dicho profesional por los destacados servicios brindados en bien de nuestra institución y la población Huamaliana, durante el tiempo que se desempeñó en el mencionado cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA en el cargo de confianza de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Huamálles, a partir del 10 de octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento la presente Resolución a quienes corresponda, para su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

Copia fiel del Original

Bach. Pepe A. Jorge Saldarriaga
FEDATARIO

17 ENE 2023



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 01 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata – Huamalies – Huánuco
CORREO : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. **La Resolución N° 01-2022, Acta de Instalación**, que consta de quince (15) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 07 de noviembre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario Arbitral

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 01 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DIRECCIÓN : Jr. Mayro 895 – Distrito – Provincia y Región de
Huánuco
CORREO : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La **Resolución N° 01-2022, Acta de Instalación**, que consta de quince (15) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 07 de noviembre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario Arbitral

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 08-2022
Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

ACTA DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL

ARBITRAL UNIPERSONAL

Convocados por Resolución N° 05-2022 de estos actuados, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós, siendo las 11:00 horas, de forma virtual por la plataforma Teams, se reunieron el abogado **Juan David Marrojo Cortez**, en su calidad de **ÁRBITRO ÚNICO**; el señor Ríos Ramírez Jimmy Bekey, Secretario del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; se deja constancia que la presente audiencia se llevó a cabo sin la presencia de las partes, pese a estar válidamente notificados, se procedió a llevar a cabo la diligencia de **INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**. Es conveniente reseñar que el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por el señor Fernando Husserl Espinoza Soto representante del Consorcio Supervisor Monzón, contra la Municipalidad Provincial de Huamálles; respecto de la controversia surgida a partir del Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector para la "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: (1) EMP. PE-14 (pista loli) – Paucaco; (2) EMP. HU-659 – Cutama; EMP. HU 659 PTA. Carretera (zonas productivas); EMP—HU 659 PTA Carretera; Huamálles – Huánuco.

INSTALACIÓN:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



1. El árbitro Juan David Marrojo Cortez identificado con D.N.I. 41371251 declara que ha sido debidamente designado por el Centro de Arbitraje por lo que ratifica su aceptación al cargo. A su vez, manifiesta no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con ninguna de las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Centro y el Reglamento de Arbitraje del Centro (en adelante, el Reglamento).

Las partes ratifican su total conformidad con la designación del señor Juan David Marrojo Cortez como Árbitro Único.

Secretaria

2. De conformidad con las regulaciones administrativas del Centro, la administración del presente proceso estará a cargo del señor Jimy Bekey Ríos Ramírez, quien ha sido designado como secretario arbitral.

Tipo de Arbitraje

3. Conforme al convenio Arbitral y al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje, las partes acuerdan que el presente arbitraje será uno Institucional, Nacional y de Derecho.

Confidencialidad

4. Este arbitraje se rige bajo las reglas de confidencialidad establecidas en el artículo 36° del Reglamento del Centro. Cualquier infracción a la confidencialidad de las partes será conocida y decidida por el Árbitro, salvo el caso de las infracciones identificadas en el Código de Ética, supuesto que corresponde conocer y resolver en exclusiva al Consejo Ejecutivo.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



5. El Árbitro y, en su caso el Centro, se encuentran expresamente autorizados a proporcionar información relativa al presente arbitraje en caso de que ésta sea requerida por alguna autoridad dentro del ámbito de su competencia.

Aplicación de Normas

6. La ley aplicable al fondo de la controversia será la Ley peruana de Arbitraje, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

7. Sin perjuicio de ello, en casos de vacíos el Tribunal Arbitral Unipersonal queda facultado para establecer a su entera discreción las reglas pertinentes, previa notificación a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Arbitraje.

8. En cuanto al fondo de la controversia será de aplicación la ley peruana.

Administración del Arbitraje

9. Las partes se han sometido al Reglamento, en tal sentido, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio es la institución que se encargará de la organización y administración del presente arbitraje, conforme con sus disposiciones.

10. El Tribunal Arbitral Unipersonal podrá, a su criterio, ampliar o modificar los plazos establecidos por el mismo, por las partes o los que estuvieren previstos en el Reglamento, para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieren vencidos.

Lugar e idioma del arbitraje

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



11. La Sede Arbitral es el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N° 873 (Segundo Piso) del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:30 a.m. a 11:59 p.m. de lunes a viernes, pudiendo hacerlo también en el correo que funcionará como mesa de partes virtual: **arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe** en el mismo horario que se detalla en líneas arriba. Los escritos recibidos virtualmente fuera del horario o día habilitados serán considerados como recibidos al día hábil inmediato siguiente.

12. Sin perjuicio a lo antes señalado se establece que la demanda y la contestación de demanda debe ser presentado en las oficinas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y deberán constar de un (1) original y tres (3) copias adicionales, con sus correspondientes recaudos, incluidos, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones; a fin de ser distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ El original para el expediente (1).
- ✓ Una copia para el árbitro (1).
- ✓ Una copia para la contraparte (1).
- ✓ Una copia de cargo (1).

13. Adicionalmente a la entrega física de la Demanda y Contestación, las partes entregarán en la misma oportunidad en versión Word, el archivo correspondiente, el mismo que podrán adjuntarlo en CD con sus escritos respectivos.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



14. Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Árbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

15. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.

NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

16. Toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios:

Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Domicilio : Jr. Mayro N° 895 – Provincia y Región Huánuco ✓
Correo : nandohes1@hotmail.com
Teléfono : 962985566

Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
Domicilio : Jr. Huánuco N° 310 – Distrito de LLata – ✓
Provincia de Huamalíes – Región Huánuco
Correo : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

17. El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Árbitro Único.

18. Para el cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



19. El Árbitro Único podrá ampliar discrecionalmente en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada.

CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

20. El proceso arbitral es confidencial. El Árbitro Único y el Secretario Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y en ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelta por el Árbitro Único.

21. El laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el plazo estipulado, con las formalidades establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

AUDIENCIAS:

22. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de una audiencia de pruebas y de informes orales; pudiéndose prescindir de la audiencia de pruebas, en el supuesto que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean documentales y no requieran actuación.

23. La secretaría arbitral notificará a las partes cuando menos con cuatro (4) días de anticipación, señalando fecha, hora, y lugar de realización de las Audiencias.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



24. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de video y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.

25. El Árbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.

26. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con dos (2) días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Árbitro Único, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

27. El Árbitro Único, en este documento, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante **CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN** un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de aprobado el presente documento, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

28. Una vez admitida a trámite la demanda, el Árbitro Único correrá traslado de esta al demandado **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES** para que en el plazo de diez (10) días hábiles, conteste la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe

29. En caso se interponga Reconvención, el Árbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita, la misma que deberá ser cancelada en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el Árbitro Único, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

30. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.

31. En este último supuesto el Árbitro Único, al momento de Determinar los Puntos Controvertidos, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.

32. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvención no se podrá formular nuevas pretensiones, toda pretensión que se pretenda acumular requiere el acuerdo previo de las partes para su admisión a trámite y decisión.

33. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Árbitro Único mediante resolución, procederá a fijar los puntos controvertidos y se admitirán o rechazarán los medios probatorios ofrecidos

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

por las partes y en su caso, se resolverá las impugnaciones formuladas contra los mismos, así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral. Asimismo, se concederá el plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que puedan realizar observaciones o propuesta de modificación a los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo se tendrá por válido y sin lugar a objeción futura los mismos; así también, se hará saber a las partes que en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, de considerarlo conveniente, pueden solicitar la realización de una audiencia especial de conciliación.

34. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente a su derecho e intervengan en su actuación.

35. El Árbitro Único procederá a citar a las partes a la Audiencia de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Árbitro antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.

36. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Árbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.

37. El Árbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.

38. Asimismo, el Árbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.

39. El costo que irrogue la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

40. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Árbitro Único.

41. El Árbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

42. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Árbitro Único concederá a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y los citará a una Audiencia de Informes Orales.

43. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Árbitro Único, procederá a señalar el plazo para laudar, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por treinta (30) días adicionales. 9

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



44. EL Árbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Árbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

45. Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.

46. Si la conciliación es parcial, el Árbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

47. En caso de conciliación total, el Árbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.

48. El Árbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo con las Leyes que son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.

49. El Árbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de siete (07) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



50. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Árbitro Único, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Árbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

51. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59° del Decreto Legislativo N°: 1071.

52. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Árbitro Único la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de rectificación podrán ser resueltos de plano por el Tribunal Arbitral Unipersonal en el plazo de quince (15) días hábiles de interpuestos.

53. Los recursos de interpretación, integración y exclusión deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles.

54. Las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.

55. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 225° y 226° del Reglamento de Contrataciones del Estado las partes tendrán en cuenta las causales y el procedimiento dispuestos por el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

56. El pago de los honorarios arbitrales deberán efectuarse y acreditarse conjuntamente al momento de presentar la demanda y la contestación. En caso de no ser así, no se correrá traslado de la demanda y su absolución de ser el caso; siendo así, si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de diez (10) días hábiles el Árbitro Único suspenderá la tramitación por el plazo de diez (10) días hábiles de notificada con la resolución correspondiente; en caso de persistir el incumplimiento se procederá con el archivo correspondiente.

57. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Árbitro Único queda facultado para habilitar a cualquiera de las partes para que en vía subrogación cancele el monto pendiente bajo apercibimiento de suspender el proceso arbitral.

58. La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

59. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie al momento de laudar el reembolso de estos más los intereses legales respectivos.

60. Sin perjuicio que el Árbitro Único pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.

61. Si transcurren veinte (20) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Árbitro Único podrá, a su entera discreción, disponer el

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe

archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Árbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificará a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de Riesgo.

62. Se APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, la misma que en este caso atendiendo a la solicitud de arbitraje, se establece en S/. 5, 480.02 (cinco mil cuatrocientos ochenta con 02/100 Soles), la mismas que se deberá cancelar en forma equitativa por las partes, siendo ésta el monto de S/. 2, 740.01 (dos mil setecientos cuarenta con 01/100 Soles), por cada uno; dicho anticipo de honorarios arbitrales y gastos administrativos son fijados de acuerdo con las pretensiones planteadas en la solicitud de arbitraje, asimismo se deja constancia si las pretensiones son modificadas en la demanda se realizará una nueva liquidación. Conforme a la Tabla de Aranceles del OSCE; no está incluido en este monto lo establecido en el punto 39 de la presente, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.

63. Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudarse se establezca que los honorarios puedan ser mayores a lo establecido como adelanto, el Árbitro Único, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.

64. Asimismo otórguese el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N° 0011-0210-0100066434-20 del Banco BBVA Continental cuenta titular de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Se precisa que la secretaria arbitral tendrá un plazo de cinco días hábiles, de emitida la resolución del Árbitro Único, para su notificación a las partes procesales.

Siendo las once horas con doce minutos, se declara instalado **EL TRIBUNAL ARBITRAL** y se **FIJA** las reglas del arbitraje en los términos antes mencionados. Por autorización del Árbitro Único suscribe la presente Acta el Secretario Arbitral.



Rios Ramírez, Jimmy Bekey
Secretario Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 05 - 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Linta - Huamalles - Huánuco
CORREO : mesadepartes@munhuamalles.gob.pe
munhuamalles@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 05-2022, asimismo el escrito de aceptación del abg. Juan David Marrojo Cortez, que consta de dos (02) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de octubre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jimy B. Rojas Ramirez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES-LATA
AREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
Reg N° 12579 INP-VIRTUAL
Folios: 01
Fecha: 27-10-2022
Hora: 4:30 pm
Diligencia: 6 M. P.
Firma: _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajeco@camarahuanuco.org.pe

impulsado por

CS CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 05 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DIRECCIÓN : Jr. Mayro 895 – Distrito – Provincia y Región de
Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 05-2022, asimismo el escrito de aceptación del abg. Juan David Marrojo Cortez, que consta de dos (02) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de octubre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 05 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

.....
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata – Huamalies – Huánuco
CORREO : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 05-2022, asimismo el escrito de aceptación del abg. Juan David Marrojo Cortez, que consta de dos (02) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de octubre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. K. Cs Ramirez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCIÓN N° 05-2022

Huánuco, 28 de octubre de dos mil veintidós

Visto: el documento de aceptación presentado por el Abg. Juan David Marrojo Cortez la sumilla "Acepta designación" que en dos (2) folios acompaña;

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 09-2022, se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles al Abg. Juan David Marrojo Cortez para que presente su aceptación a la designación como Árbitro Único, juntamente con su Declaración Jurada, mediante documento que se detalla en la parte de visto cumple con presentar lo requerido, y siendo dicho nombramiento definitivo e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; téngase como aceptado dicha designación.

Segundo: Que, teniendo la aceptación del Abg. Juan David Marrojo Cortez, y estando al estado actual del presente proceso, corresponde citar a las partes a la audiencia de Acta de Instalación.

SE RESUELVE:

Primero: TÉNGASE por aceptado al Abg. Juan David Marrojo Cortez en su designación como ÁRBITRO ÚNICO, y; PÓNGASE a conocimiento de las partes.

Segundo: CITAR a las partes para la Audiencia Virtual de INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL, para el día 07 de noviembre del año en curso, a las 11:00 a.m la misma que se llevará a cabo vía teams para lo cual copio el id de reunión:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 228 543 941 013

Código de acceso: NXEZgU

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Pinos Ramírez
Secretario

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532

E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de agosto de 2022

CARTA
008-2022/JDMC-CACCIH

Sr.
Dr. BERLY S. ALCANTARA ASCENSIO
DIRECTOR

Centro de Arbitraje de la Cámara de
Comercio e Industrias de Huánuco

Asunto:
ACEPTA DESIGNACIÓN

Referencia:
Expediente N° 008-2022
Proceso Arbitral seguido entre: i) Consorcio Supervisor
Monzón; y, ii) Municipalidad Distrital de Huamalíes.

Ciudad.-

Es grato dirigirle estas líneas con la finalidad primero de extenderle un cordial saludo a nombre propio y enseguida, habiendo sido designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco (el Centro), como Árbitro Único que estará encargado de la resolución de las controversias surgidas entre el Consorcio Supervisor Monzón y la Municipalidad Provincial de Huamán, con respecto a la ejecución del Contrato de Ejecución de Servicio N° 020-2020-MPH/GM, celebrado entre dichas partes con fecha 11 de setiembre de 2020; valarme de la ocasión para **COMUNICARLE** mi **ACEPTACIÓN** a la citada designación; asegurando que mi desempeño se sujetará a las reglas de la independencia e imparcialidad, tal como además lo reitero en mi correspondiente Declaración Jurada que adjunto al presente.

Atentamente,



Juan D. Marrojo Cortez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1763

DECLARACIÓN JURADA

YO, JUAN DAVID MARROJO CORTEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 41371251, DECLARO BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD QUE, ME ENCUENTRO HABILITADO PARA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE RESOLVER COMO ÁRBITRO ÚNICO LAS CONTROVERIAS SURGIDAS ENTRE EL CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO N° 020-2020-MPH/GM, SUSCRITO ENTRE DICHAS PARTES.

EN ESE SENTIDO, GARANTIZO MI COMPLETA INDEPENDENCIA RESPECTO DE LAS PARTES Y ME COMPROMETO A CONDUCIR MI ACTUACIÓN COMO ÁRBITRO ÚNICO, EN EL PRESENTE ARBITRAJE, CON LA DEBIDA NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y DILIGENCIA, QUE EL CASO AMERITAN.

FINALMENTE DECLARO JURADAMENTE QUE, CONOZCO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES CON EL ESTADO APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APROBADAS CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, ENCONTRÁNDOME CON LA CAPACIDAD PROFESIONAL DE ATENDER EL PRESENTE ARBITRAJE CON EL NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN Y DEDICACIÓN REQUERIDOS.

LIMA, 18 DE AGOSTO DE 2022



Juan D. Marrojo Cortez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1763



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 09

Huánuco, 13 de julio del dos mil veintidós. -

Visto: el oficio N° 330-2022 - CCHICO de fecha 13 de julio del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abg. Juan David Marrojo Cortez como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por el Consorcio Supervisor Monzón contra la Municipalidad Provincial de Huamalies, en consecuencia:

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abg. Juan David Marrojo Cortez para que presente la aceptación del cargo, juntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Segundo: Póngase a conocimiento de las partes.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
JIMY D. MARROJO CORTÉZ
ÁRBITRO ÚNICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES-LLATA	
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA	
Reg. N°	10453 ENF. VIENTE
FOLIO	03
Fecha	18 - 07 - 2022
Hora	10:40 am
Dirigido a	PROCURADOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: incocon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 09 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región de Huánuco
E- MAIL : Nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 09-2022, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ros Ramirez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 09 – 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

.....
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata -Huamalíes -Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. La Resolución N° 09-2022, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
.....
Jimmy B. Flores Ramirez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 09 – 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

.....
DESTINATARIO : Abg. Juan David Marrojo Cortez
E-MAIL : redsea.jd@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La **Resolución N° 09-2022**, y solicitud de arbitraje, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 13 de julio de 2022

Oficio N°330-2022-CCIHCO

Señor:

Jimmy B. Rios Ramírez

Secretario



Ciudad. -

Asunto: Designación de Árbitro Único en el Expediente N° 08-2022

Referencia. - OFICIO N° 07-2022 S/CACCIH

De mi mayor consideración,

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado a **Juan David Marrojo Cortez**, como Árbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consorcio Supervisor Monzón** contra la **Municipalidad Provincial de Huamalíes**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ing. Roberto F. Refulio Huaccho
Presidente del Consejo Directivo
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"

General Prado N° 873
lf. (062) 513532
l. 990291642

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 09

Huánuco, 13 de julio del dos mil veintidós. -

Visto: el oficio N° 330-2022 – CCIHCO de fecha 13 de julio del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abg. **Juan David Marrojo Cortez** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por el Consorcio Supervisor Monzón contra la Municipalidad Provincial de Huamalies; **en consecuencia:**

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abg. **Juan David Marrojo Cortez** para que presente la aceptación del cargo, juntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Segundo: Póngase a conocimiento de las partes.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

"Jimmy B. Rojas Ramirez"
Secretario

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OFICIO N° 07 – 2022 S/CACCIH

SEÑOR:

Ing. Roberto Refulio Huaccho

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO ÚNICO EN EL
EPX N° 08 – 2022**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N° 18– 2022 /SG-CACCIH, con el fin de que designe **Árbitro Único**, en el proceso seguido por el Consorcio Supervisor Monzón contra la Municipalidad Provincial de Huamalíes teniendo en cuenta la propuesta de árbitros mencionados.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima y respeto personal.

Atentamente.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

**Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe**



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DE HUAMACHUCHO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 18-2022

Exp. N° 08-2022
Solicitante CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMACHU
DESTINATARIO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMACHU
ATENCIÓN PROCURADURIA MUNICIPAL
DIRECCION Jr. Huánuco N° 401 Lata-Huamachos-Huancayo
E-MAIL mesalepartes@munhuamachos.gob.pe
munhuamachos@hotmail.com

Se le ha dado cumplimiento con **NOTIFICAR** y el **13 de Julio del 2022**
SG. CACCHIA a las 09:09 horas para su conocimiento y debida respuesta.

Huamachucho, 13 de Julio del 2022

[Firma manuscrita]

CARGO

Nombre
Apellidos
DNI
Patente
Fecha
Observ.

RECEBIDO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
104165
06
13-07-2022
5:00 PM
PONCELA 002

"Solución de conflictos dentro de una cultura de paz"

Jr. General Prado N° 874 - Tel. (062) 43412 - Cel. 92191199
E-mail: mecon@hotman.com Web: www.camhuamacho.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 18 – 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Lata -Huamalíes -Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 18-2022/
SG – CACCIH a seis (06) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy E. Ríos Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 18 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región de Huánuco
E- MAIL : Nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 18-2022/
SG – CACCIH a seis (06) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Flores Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNIICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 18-2022/ SG -CACCIH

Huánuco, once de julio del dos mil veinte y dos.

VISTO.- i) La solicitud e inicio de inicio de arbitraje de fecha cinco de abril de 2022, recepcionado con fecha siete de abril de dos mil veinte y dos, sobre solicitud de proceso arbitral del Consorcio Supervisor Monzón (en adelante el Contratista); ii) Escrito N° 01-2022 de oposición de la Municipalidad Provincial de Huamalties (en adelante la Entidad); y, conforme al estado del procedimiento arbitral.

CONSIDERANDO:

Primero.- Con el escrito de vistos ítem uno el **Contratista** ha solicitado arbitraje por ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco; siendo el tema de controversia la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPH/A que resuelve el Contrato y otros, Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre del dos mil veinte, para la Contratación del Servicio de Inspector para la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (01) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) – PAUCACO; (2) EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUÁNUCO"; en contrapartida, la **Entidad** mediante el escrito de vistos con ítem dos ha formulado oposición, señalando que i) De acuerdo al Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamalties y el Consorcio de Supervisor Monzón, representado por el Ing. Fernando Husserl Espinosa Soto, no se pactó para que las controversias se resuelvan en la Institución Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; y, que por el contrario, al dar inicio el presente proceso arbitral en vuestro Centro de Arbitraje, dicha institución se está avocando indebidamente a resolver nuestras diferencias cuando por Ley corresponde al Centro de Arbitraje de la OSCE – Lima;

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



por lo que solicita se aparte del proceso de lo contrario se verá obligado de remitir copias de la admisión de la solicitud o demanda en vía prevención del delito;

Segundo.- Conforme al Art. 62° de la Constitución Política el arbitraje es una vía válida y constitucionalmente reconocida para la resolución de controversias derivada de relaciones contractuales; es así que el arbitraje en contrataciones del Estado sobre bienes, servicios y obras tiene un desarrollo legislativo profuso y especial;

Tercero.- En el presente caso se tiene que la Entidad y el Contratista han suscrito Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre del dos mil veinte, para la Contratación del Servicio de Inspector para la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (01) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) – PAUCACO; (2) EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUÁNUCO"; por lo que la normativa aplicable – debido a la fecha de convocatoria- es el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como el Decreto de Urgencia N° 20-2020;

Cuarto.- En la cláusula décima octava del Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre del dos mil veinte, para la Contratación del Servicio de Inspector, se ha pactado el convenio arbitral, señalándose que "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes";

Quinto.- Que, el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, regula la renuncia a objetar: "Si una parte que conociendo, o debiendo conocer, que no se ha observado o se ha infringido una norma de este Decreto Legislativo de la que las partes pueden apartarse, o un acuerdo de las partes, o una disposición del reglamento arbitral aplicable, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento tan pronto como le sea posible, se considerará que renuncia a objetar el laudo por dichas circunstancias";

Sexto.- Que, en ese sentido, la Entidad fue notificada vía correo electrónico institucional con fecha **12 de abril del 2021** con la Resolución N° 01-2022 de fecha

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



08 de abril del 2022, en donde se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la Municipalidad de Provincial de Huamalles, para que se apersona y conteste. No obstante, habiendo sido notificado válidamente con la Resolución N° 01-2022 de fecha 08 de abril de 2022, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2022 presentado a Secretaría del Centro de Arbitraje con fecha 28 de abril de 2022, se opone a la Competencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; por lo que, se advierte que la Oposición al arbitraje ha sido deducido en forma extemporánea conforme al procedimiento debido establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, renunciando a objetar; por lo que el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sería plenamente competente para resolver las controversias del presente caso conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 139° de la Constitución Política y demás normas aplicables;

Séptimo.- Que, la oposición deducida por la Entidad en su escrito 01-2022 de fecha 28 de abril de 2022, básicamente se sostiene en que *"de acuerdo al Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamalles y el Consorcio Supervisor Monzón, no se pactó que las controversias se resuelvan en la institución arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco"*;

Octavo.- Que, al respecto, resulta preciso indicar que la interpretación de los Contratos en materia de contratación pública no se ciñe estrictamente a los términos del documento denominado "contrato", máxime cuando por Ley se ordena una posibilidad de interpretación mejor.

En ese orden, tomando en cuenta que el Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM data de fecha once de setiembre de 2020, fecha en la cual ya se encontraba en vigencia el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como el Decreto de Urgencia N° 20-2020, es claro que resultan de aplicación preferente – incluso sobre los términos contractuales –, por ser normas imperativas.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Prima facie, el artículo 45.11 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente:

"45.11. Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente norma y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia."

En esa línea de ideas, el artículo 226.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe;

"226.2. En los siguientes supuestos, el arbitraje es iniciado ante cualquier institución arbitral:

- a) Cuando no se ha incorporado un convenio arbitral expreso en el contrato.*
- b) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional no se ha designado a una institución arbitral determinada.*
- c) (...)*
- d) Cuando en el convenio arbitral no se haya precisado el tipo de arbitraje.*
- e) (...)"*

(Negrita es agregado nuestro)

Norma concordante con el Decreto Urgencia N° 020-2020 – Decreto de Urgencia Que Modifica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo Que Norma el Arbitraje.

"Artículo 7.- Arbitraje ad hoc e institucional.

5. Cuando el Estado peruano interviene como parte, el arbitraje es institucional, pudiendo ser ad hoc cuando el monto de la controversia no supere las diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT). En ambos casos son arbitrajes de derecho; con excepción de los proyectos desarrollados mediante Asociación Público Privada, cuando sus controversias son de naturaleza técnica que pueden ser atendidas alternativamente por arbitrajes de conciencia."

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Teniendo en consideración la prelación de la aplicación de la norma de conformidad con el artículo 45.10 de Ley, se debe preferir y aplicar los términos señalados en la Ley, es que, por orden constitucional, mediante un acuerdo de voluntades, que no es otra cosa que la materialización del Contrato, no se puede pactar contra la Ley, máxime cuando esta es de naturaleza imperativa y no dispositiva como lo es el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Noveno.- Que, por las razones antes expuestas, la interpretación tradicional del convenio arbitral contenido en el Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre de dos mil veinte, que hace la Entidad, no tiene sustento legal; ello, debido que, la reconducción del arbitraje al mal llamado "Centro de Arbitraje de la OSCE", que en realidad es el Sistema Nacional de Arbitraje monitoreado por el OSCE, es un procedimiento que se estimaba válido con la versión del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente hasta el 2015; no obstante, dicho dispositivo a la fecha se encuentra derogado.

Décimo.- Que, no obstante, el Art. 41 de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo 1071) regula que, el tribunal arbitral es el único competente para decidir sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia;

Dicho lo anterior, por Ley las partes tendrían que esperar a la constitución del tribunal arbitral a efectos de que la oposición planteada sea resuelta, no obstante, ello, nada impide que el Centro de Arbitraje esgrima un razonamiento entorno a la situación planteada;

No obstante, subsiste la posibilidad de las partes de replantear la oposición frente al propio Tribunal Arbitral;

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Arbitraje probado por el D. Leg. 1071 y el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, **SE RESUELVE:**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE A SALVO el derecho de las partes a replantear cualquier objeción u oposición que consideren pertinente ante el futuro Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR LA TERNA ARBITRAL, que estará conformada por:

- ✓ José Luis Mandujano Rubín.
- ✓ Juan David Marrojo Cortez.
- ✓ Luis Enrique Ames Peralta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al día para efectos internos. Para partes o terceros, notifíquese **conforme a Ley.**

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés del Sol de Arce Marrojo
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 03 - 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata - Huamalíes - Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 03-2022, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de mayo de 2022

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
.....
Jimmy L. Nor. Ramirez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES LLATA	
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA	
Reg. N°	9440311P-VIRTBAL
Folios	03
Fecha	30.05.2022
Hora	10:33 PM
Dirigido a	Procuraduría
Firma	

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 874 Lata (062) 511512 - Cel. 921191199
E-mail: incconlla@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 03 – 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata -Huamalíes -Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud. La Resolución N° 03-2022,
para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de mayo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jlmy B. Mos Ramirez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 03 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región de Huánuco
E- MAIL : Nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud. La Resolución N° 03-2022, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de mayo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés González Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 03

Huánuco, 30 de mayo del dos mil veintidós. -

Visto: estando a las cédulas de notificación correspondiente a la Resolución N° 02-2022 a las partes,

Y; CONSIDERANDO que:

Primero: Que, mediante Resolución N° 02, se corrió traslado el escrito presentado por la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes con fecha 29 de abril de 2022 al solicitante Consorcio Supervisor Monzón, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifiesten lo conveniente a su derecho; a la fecha no hubo pronunciamiento alguno.

Segundo: Que, en cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco en la que menciona lo siguiente: ***"En la absolución a la solicitud de arbitraje, la Secretaría General correrá traslado de la oposición al arbitraje para que dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, sea absuelta."***

Efectuado o no dicho pronunciamiento, la Secretaría General del Centro la resolverá mediante decisión inimpugnable, por lo que corresponde poner los actuados a despacho para resolver.

Por tales consideraciones, la Secretaría General **RESUELVE:**

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Primero: Téngase por no absuelto el escrito presentado por la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamálies con fecha 29 de abril de 2022.

Segundo: Póngase a despacho para resolver.

Notifíquese con las formalidades de ley.

Firman: Secretaría General

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
X
Inés Causso Astete
SECRETARÍA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 02-2022. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 08-2022
Solicitante :
Emplazado : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región
Huánuco
E-MAIL : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2022, se adjunta escrito presentado el 28 de abril de 2022 por la Municipalidad Provincial de Huamali; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Cecilia Alvarado
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
DNI : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 02-2022. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADORÍA
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata – Huamalíes – Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2022, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Imes Condazo Velazquez
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
DNI : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

RESOLUCIÓN N° 02-2022

Huánuco, 29 de abril del dos mil veintidós. -

Visto: el escrito presentado por Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies con fecha 28 de abril del 2022, bajo la sumilla: ***"Presento objeción, oposición y archivamiento al inicio del proceso arbitral"***, que en cuatro (4) folios acompañan;

Y; CONSIDERANDO que:

Primero: Que, mediante resolución N°01-2022 se corrió traslado la solicitud de inicio de proceso arbitral presentado por el señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del Consorcio Supervisor Monzón a la Municipalidad Provincial de Huamalies a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

Segundo: Que, mediante escrito que se detalla en la parte de visto la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies cumple con absolver dicho traslado en los términos que su escrito expresa; por lo que, córrase traslado al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del Consorcio Supervisor Monzón a fin de que en el plazo de cinco días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

Por tales consideraciones, se **RESUELVE:**

Primero: Téngase por apersonado Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies al presente proceso arbitral.

Segundo: Tercero: Córrase traslado el escrito presentado por la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies con fecha 28 de abril del 2022 al señor Fernando Husserl Espinoza Soto,

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecaul3@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO

representante legal del Consorcio Supervisor Monzón; y, Otórguese el plazo de cinco (5)

días hábiles a fin de que conteste lo conveniente a su derecho; plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de notificado la presente resolución.

Notifíquese con las formalidades de ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Luis Fernando Pacheco
SECRETARIO GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecan13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



EXP. : 08-2022
SEC. : INÉS CONDEZO MELGAREJO
ESCRITO : N° 01-2022
SUMILLA : PRESENTO OBJECCION, OPOSICION Y ARCHIVAMIENTO AL INICIO DE PROCESO ARBITRAL.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO

NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE, con DNI N° 45592184, Reg. CAH N° 2638, Procurador de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con domicilio legal en el Jr. Huánuco N° 310 de la ciudad de Llata, provincia de Huamálles – Huánuco, ante Ud. Con respecto digo:

Que, habiendo recibido la cedula de notificación arbitral N° 01-2022 conteniendo la Resolución N° 01-2022, que contiene el auto admisorio de la solicitud de arbitraje, la solicitud de inicio de arbitraje y sus anexos, presentado por el Señor, FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, contra la Municipalidad Provincial de Huamálles, de modo oportuno, presento mi objeción y oposición al inicio de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio E Industrias de Huánuco, por cuanto de acuerdo al Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamálles y el Consorcio Supervisor Monzón, representado por el Ing. Fernando Husserl Espinoza Soto, no se pactó para que las controversias se resuelvan en la Institución Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Por el contrario, al dar inicio el presente proceso arbitral en vuestro Centro de Arbitraje, dicha institución se está avocando indebidamente a resolver nuestras diferencias cuando por Ley corresponde al Centro de Arbitraje de la OSCE – Lima. Por lo que solicito se aparte del proceso de lo contrario me verá obligado de remitir copias de admisión de la solicitud o demanda en vía prevención del delito, en la que se incluirá a la Secretaria del Centro de Arbitraje en caso de continuar.

POR TANTO:

Sr. Director en espera de la notificación de archivamiento de la presente solicitud de inicio de arbitraje, quedo de Ud. muy atentamente.

Huánuco, 28 de abril de 2022

ANEXO:

RESOLUCION DE ALCALDIA DE DESIGNACION DE PROCURADOR PUBLICA MUNICIPAL

COPIA DE DNI

CERTIFICADO DE HABILITACION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
SECRETARÍA DE
[Firma]
SECRETARÍA DE

Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, quien
suscribe:

CERTIFICA

Que, la señora Abogada NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE, es miembro ordinario activo de nuestra Orden, inscrito e incorporado el 22 de agosto del 2013, con el registro número dos mil seiscientos treinta y ocho (2638). A la fecha se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión hasta el 30 de julio de 2023.

Se le expide el presente certificado a solicitud de la interesada, para los fines que considere conveniente.

Huánuco, 02 de febrero de 2022



ABG. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE
DECANO

CERTIFICADO NO VÁLIDO
PARA PROCESO JUDICIALES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0441-2021-MPH/A

Llata, 30 de Diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, que suscribe;

VISTO:

El Memorándum N° 0131-2021-MPH-A, de fecha 30 de diciembre del 2021, proveniente del Despacho de Alcaldía donde solicita proyectar acto resolutivo de designación en el **CARGO DE CONFIANZA DE PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Huamalíes según se detalla a continuación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que dentro de las atribuciones del Alcalde está el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Memorándum del visto, el Despacho de Alcaldía dispone que se emita el acto administrativo, de designación a la **Abg. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE**, en el cargo de confianza de **Procurador Publico Municipal** de la Municipalidad Provincial de Huamiles.

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la Autoridad competente en la misma o diferente Entidad...".

En consecuencia, el Titular de la Entidad tiene facultad de designar, cesar los servicios laborales prestados por el personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, numeral 17:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la **Abg. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE** en el cargo de confianza de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento la presente Resolución a quienes corresponda, para su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJESE SIN EFECTO, a cualquier otro acto administrativo que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



ALCALDE



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 01-2022. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADORÍA
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata – Huamalíes – Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 01-2022, se adjunta la solicitud de inicio de proceso arbitral que consta de veinte (20) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condeco Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
DNI : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 01-2022. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región
Huánuco
E-MAIL : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 01-2022**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condado Velásquez
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
DNI : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 08-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

RESOLUCIÓN N° 01-2022

Huánuco, 08 de abril del dos mil veintidós. -

VISTO: La solicitud de arbitraje presentada por el señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN, bajo la sumilla: ***"Solicito: Inicio de Proceso Arbitral"***, que en veinte (20) folios acompaña;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN, manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgida en el Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM (Procedimiento Especial de Selección N° 020-2020-MPH-CS - Segunda Convocatoria) contratación del servicio de inspector para la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) – PAUCACO; (2) EMP. HU-659-CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES – HUÁNUCO" en los términos que en su escrito precisa; por lo que debe correrse traslado a fin de que el emplazado se apersona y manifieste lo conveniente a su derecho.

En consecuencia, estando a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: ADMITASE a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN, contra la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Segundo: OTORGUESE el plazo de diez (10) días hábiles al emplazado, Municipalidad Provincial de Huamalíes, para que se apersona y conteste el

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

mismo, de acuerdo a su derecho; plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente Resolución.

Tercero: TENGASE HABILITADO como mesa de partes electrónico el correo centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com; a fin de mantener plena validez para todo efecto de recepción documentaria de las partes, como también pueden hacerlo en forma presencial en el Jr. General Prado N°873 (Segundo Piso), Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00a.m. a 1:00p.m. y de 2:00p.m. a 5:00p.m.

NOTIFIQUESE de acuerdo a la ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condesa Alejos
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

SOLICITO: INICIO DE PROCESO ARBITRAL

Señores. -

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO

gerencia@camarahuanuco.org.pe

Jr. General Prado N° 873 - Huánuco.



El recurrente FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, ciudadano peruano mayor de edad, con DNI 40794775, señalando domicilio legal y procesal en Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región Huánuco, así como en el correo electrónico nandohes1@hotmail.com, ante vuestra institución arbitral acudo y como mejor proceda en derecho:

Formulo mi SOLICITUD DE ARBITRAJE DE DERECHO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, con RUC N° 20175212095, y domicilio legal en el Jr. Huánuco N° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalties, departamento de Huánuco; debido a las controversias surgidas del CONTRATO DE SERVICIO N° 020-2020-MPH/GM (Procedimiento Especial de Selección N° 020-2020-MPH/CS - Segunda Convocatoria) del 11-09-2020. Para que en el modo y tiempo legal dicha Entidad comparezca en la persona de su procurador, su titular o representante legal; conforme a sendos mandatos constitucionales y legales¹, para el respectivo ejercicio de su derecho de defensa en tanto órganos del Estado.

La solicitud arbitral se emplaza con base en los siguientes FUNDAMENTOS:

A. INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

a.1. FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO en representación del CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN (SOLICITANTE DEL ARBITRAJE)

E-mail: Nandohes1@hotmail.com

Domicilio Procesal: Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región Huánuco.

Teléfono: 962985566

Fernando Husserl Espinoza Soto
REPRESENTANTE LEGAL

¹ Art. 27 del Decreto Legislativo N° 1326

a.2. EMPLAZADAS:

- **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES**

E-mail: mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Domicilio Procesal: Jr. Huánuco N° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.

Teléfono: Mesa de partes: 990007219

- **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.**

E-mail: mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Domicilio Procesal: Jr. Huánuco N° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco

Teléfono: Mesa de partes: 990007219

B. DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTEXTO DEL CONFLICTO:

- (1) Con fecha 03 de septiembre de 2020, el Comité de Selección de la Entidad emplazada, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 020-2020-MPH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES – HUANUCO", al Consorcio Supervisor Monzón que represento.
- (2) Con fecha 11 de setiembre de 2020 se celebra el CONTRATO DE SERVICIO N° 020-2020-MPH/GM, derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 0120-2020-MPH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES – HUANUCO". En dicho documento, entre otros, se contempló lo siguiente:

***Cláusula Décimo Cuarta. - Resolución de contrato**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

- (3) Sobre lo contemplado, con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Carta Notarial N° 005-2022-MPH-A se me comunica la Resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPH/A que, entre otros, declara resuelto el Contrato en mención, por la causal de "máxima acumulación de penalidades".
- (4) Ante el particular, lo que se considera conveniente es activar la cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM, por la cual, "cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver las controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

- (5) Bajo este escenario se recurre al arbitraje institucional.

C. CONVENIO ARBITRAL:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 62 de la Constitución Política, "los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o los contemplados en la Ley".

Es del caso que, el suscrito y la emplazada, celebraron el CONTRATO DE SERVICIO N° 020-2020-MPH/GM de fecha 11 de setiembre de 2020, sujetándose a través de la cláusula décimo séptima, a las reglas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Fernando Hualde Espinoza Soto
REPRESENTANTE LEGAL

En ese orden, en aplicación del Art. 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en observancia del Artículo 225 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que:

Artículo 225.1 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

225.1 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho.

Artículo 225.4 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

225.4. De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, corresponde a la parte interesada recurrir a la institución arbitral elegida en aplicación del respectivo Reglamento Arbitral Institucional.

Artículo 226 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

226.2. En los siguientes supuestos, el arbitraje es iniciado ante cualquier institución arbitral:

- a) Cuando no se ha incorporado un convenio arbitral expreso en el contrato.
- b) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional no se ha designado a una institución arbitral determinada.
- c) (...)
- d) Cuando en el convenio arbitral no se haya precisado el tipo de arbitraje.
- e) (...)

De esta forma, se puede apreciar que la normativa de contratación pública otorga legitimidad a la aplicación del Reglamento de cualquier institución arbitral. Esto además se encuentra reconocido en la Opinión OSCE N° 158-2017/DTN.

Bajo este escenario, si bien por mera textualidad, en el convenio arbitral del Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM no se encuentra contemplada la aplicación de un reglamento arbitral específico (como el de este Centro), la legitimidad y por ende legalidad de su aplicación, se erige vía remisión, a partir de los términos de la solicitud de arbitraje que plantea la parte interesada.

Desarrollados los argumentos anteriores, por virtud de Ley, los Reglamentos Arbitrales de esta Sede Arbitral resultan legítimamente aplicables.

Se acude a vuestra jurisdicción en la medida que se encuentra registrado en el REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ARBITRAJE del Ministerio de Justicia y del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.

D. PRETENSIONES REFERENCIALES:

Por medio de la presente solicitud, que servirá de referencia para el cálculo de los costos arbitrales, así como para las materias que serán resueltas en el Laudo, se pretende lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPH/A que resuelve el Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM.
2. Que se ordene a la Emplazada al pago de los conceptos y derechos económicos ganados que correspondan al Consorcio Supervisor Singa.
3. Que se ordene a la Emplazada al pago de Indemnización por daños y perjuicios irrogados a raíz de su incumplimiento contractual.
4. Que se ordene a la Emplazada el pago total de los costos y costas del presente proceso arbitral.

E. TIPO DE ARBITRAJE:

Las discrepancias deberán resolverse por Arbitraje Nacional y de Derecho, conforme lo prevé el Contrato y la Ley.

F. CUANTÍA:

Las controversias que se someten a arbitraje son de naturaleza cualitativa, por ende, resulta de aplicación el monto contractual. No obstante, en etapa de instalación del arbitraje me reservo el derecho de consignar la cuantía específica.

G. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO:

En consideración que la controversia es de naturaleza cualitativa, así como en vista de la poca complejidad de la misma, proponemos que el Tribunal Arbitral para este arbitraje sea unipersonal y que sea designado de manera residual por la Agencia de Arbitraje.

H. DOCUMENTOS ANEXOS:

1. DNI del recurrente.
2. Promesa de Consorcio.
3. Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM.
4. Carta Notarial N° 005-2022-MPH/A del 16 de marzo de 2022.

**CONSORCIO SUPERVISOR
MONZÓN**

Fernando H. Espinoza Soto
REPRESENTANTE LEGAL

Huánuco, 06 de abril de 2022.

ANEXO N° 04

PROMESA DE CONSORCIO

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 020-2020-MPH/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el proceso especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 020-2020-MPH/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA, para el SERVICIO DE INSPECTOR PARA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "(1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 - PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 - PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANUCO".

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio:
 1. ESPINOZA SOTO FERNANDO HUSSERL
 2. ENCISO FLORES LUIS ENRIQUE
- b) Designamos a FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, identificado con DNI N° 40794775, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) Fijamos nuestro domicilio legal común en el JR. MAYRO 895 HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO.
- d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

OBLIGACIONES DE ESPINOZA SOTO FERNANDO HUSSERL (50.00) % Participación

- ☐ Responsabilidad solidaria por todos los aspectos derivados del servicio.
- ☐ Aporta su experiencia y recursos financieros, logísticos y organizacionales

OBLIGACIONES DE ENCISO FLORES LUIS ENRIQUE (50.00) % Participación

- ☐ Responsabilidad solidaria por todos los aspectos derivados del servicio.
- ☐ Aporta su experiencia y recursos financieros, logísticos y organizacionales.

TOTAL OBLIGACIONES (100.00) % Participación

Huánuco, 02 de Setiembre del 2020.



Fernando H. Espinoza Soto
INGENIERO CIVIL
REG. CO. 11002

ESPINOZA SOTO FERNANDO HUSSERL
DNI N° 40794775



ENCISO FLORES LUIS ENRIQUE
DNI N° 22510542

LEGALIZACIÓN A
LA VUELTA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 020-2020-MPH/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA EJECUCIÓN DEL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:
"(1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 -
PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 - PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANUCO"

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE ANTECEDE PERTENECEN A: **FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 40794775, A: **LUIS ENRIQUE ENCISO FLORES**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22510542, QUIENES SE IDENTIFICARON CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DOY FE. =====
SE DEJA CONSTANCIA DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES, CON EL USO DEL SERVICIO DE AUTENTICACION E IDENTIFICACION BIOMETRICA DEL RENIEC. =====
SE LEGALIZA LAS FIRMAS Y EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA DEL CONTENIDO, DOY FE. =====

HUANUCO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Gloria Lopez de Israel
NOTARIO DE HUANUCO



CERTIFICO QUE LAS FIRMAS

HUELLAS DACTILARES QUE ANTECEDE PERTENECEN A: FERNANDO HUSSERL



0060110045



NOTARIA
LOPEZ DE ISRAEL CORINA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 40794775
Primer Apellido ESPINOZA
Segundo Apellido SOTO
Nombres FERNANDO HUSSERL

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

0060110045



ESPINOZA SOTO, FERNANDO HUSSERL
DNI 40794775

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 42068902 - Juan Pablo Burga Zanabria

Fecha de Transacción: 02-09-2020 16:46:48

Entidad: 10224593240 - LOPEZ DE ISRAEL CORINA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0060110045





0060112915



NOTARIA
LOPEZ DE ISRAEL CORINA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 22510542
Primer Apellido ENCISO
Segundo Apellido FLORES
Nombres LUIS ENRIQUE

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



ENCISO FLORES, LUIS ENRIQUE
DNI 22510542

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 42068902 - Juan Pablo Burga Zanabria

Fecha de Transacción: 02-09-2020 18:02:55

Entidad: 10224593240 - LOPEZ DE ISRAEL CORINA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0060112915





Municipalidad Provincial de Huamali

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO DE SERVICIO N° 020-2020 – MPH/GM

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 020-2020-MPH/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANUCO"

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANUCO", que celebra de una parte la Municipalidad Provincial Huamali, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20175212095, con domicilio legal en el Jr. Huánuco N° 310 Llata, representado por su Gerente Municipal **CPC. NESTOR ALEJANDRO AGUIRRE DAZA**, identificado con DNI N° 22890431, en mérito a la delegación de funciones con Resolución de Alcaldía N° 215-2020-MPH/A, de fecha 04 de agosto de 2020, y de otra parte **EL CONSORCIO SUPERVISOR MONZON** representado por el Ing. **FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO**, con RUC N° 10407947750, con DNI N° 40794775, inscrita en el colegio de ingenieros con CIP N° 78832, con domicilio legal en **JIRON MAYRO N° 895 - DISTRITO HUANUCO, PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO**, Email: nandohe@hotmail.com; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Informe N.° 00315-2020-MPH-GPP-EUC, de fecha 08 de julio del 2020, la gerencia de Planificación y Presupuesto deriva la certificación presupuestal del monto **S/ 43,548.00 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho 00/100 soles)** para financiar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANUCO".

Con fecha 03 de septiembre de 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 20-2020-MPH/CS**, Segunda Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANUCO", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANUCO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 42,677.04 (Cuarenta y Dos Mil**

Página 1 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamali - Huánuco

Email: muni.huamali@hotmail.com www.muni.huamali.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamali

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

Seiscientos Setenta y Siete con 04/100 soles), el cual incluye el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles.

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del inspector la suma de **S/. 2,666.69 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 69/100 soles)** en forma mensual cancelándose hasta el límite del monto contractual, en concordancia a las bases administrativas del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 20-2020-MPH/CS, Segunda Convocatoria.

Para su efectividad la facturación estará a cargo del **CONTRATISTA**, cuyos detalles de la cuenta bancaria para los respectivos abonos es el siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA : FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO
CCI : 011-210-000200535067-29
ENTIDAD : BANCO CONTINENTAL

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente documentación:

- Informe de conformidad del funcionario responsable de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO respecto a la prestación efectuada en un plazo que no excederá de siete (07) días de producida la recepción.
- Comprobante de pago respectivamente (Factura).
- Informe de Conformidad del personal técnico del mantenimiento vial vecinal de la entidad
- Informe de labores del Inspector del Servicio.

Dicha documentación debe presentar por MESA DE PARTES de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAMALIES sito en Jr. Huánuco N° 310 de la ciudad de Lata.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La afectación presupuestaria del presente contrato es conforme se detalla:

PROYECTO : TRAMO (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALIES - HUANOUCO".
SECUENCIA FUNCIONAL : 80 - 83
CLASIFICADOR : 2.3.2.7. 1 1. 9 9 SERVICIOS DIVERSOS
MONTO : S/ 42,677.04 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Siete con 04/100 soles)
FTE. FTO : 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
RUBRO : 19- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
CERTIFICACION : 0197

Página 2 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Lata, Huamali - Huánuco
Email: muni_huamali@hotmail.com www.munihuamali.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamantla

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de diez y seis meses (478 días calendario), el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en las bases, siendo estos como se detalla a continuación:

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar Detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES	PLAZO LIMITE	% EJE.
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.	20 días	4%

FASES	METAS	ACTIVIDADES	PLAZO LIMITE	% EJE.
II	2.2 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico. b) Informes Mensuales c) Informe final.	93 días	19 %

FASES	META	ACTIVIDADES	PLAZO	%
III	2.1 Mantenimiento Rutinario 2.2 Inventario de Condición Vial	a) Ejecución del mantenimiento rutinario b) Informes Mensuales c) Presentación del Inventario de condición Vial	365 días	76 %

1.- MANTENIMIENTO PERIODICO

Plan de Trabajo 20 días Calendarios

Ejecución de mantenimiento Periódico 93 días calendarios

2.- MANTENIMIENTO RUTINARIO

Ejecución de mantenimiento Rutinario 360 días calendarios

Inventario Vial Final 5 días calendarios

(113 días de Mantenimiento Periódico y 365 Días de Mantenimiento Rutinario), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. El mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR

El Plazo máximo de responsabilidad del inspector es de un (01) año sobre la ejecución del servicio; el mismo que acreditado por el postor con declaración jurada.

El inspector se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

- Ser responsable de velar la calidad de los servicios que preste el CONTRATISTA sobre la ejecución del mantenimiento Periódico y Rutinario, se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanente en el servicio.
- Ser responsable de la revisión del Plan de Trabajo y así mismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectué, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto.
- Ser responsable de la entrega de informes mensuales de valorización, entrega de la documentación para la liquidación final del contrato de inspección, en los plazos y condiciones fijados en el contrato y, en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de avance del servicio y deberá requerir al Contratista, que adopte las medidas necesarias, para lograr su cumplimiento dentro del plazo contractual vigente.

Página 3 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamantla - Huánuco

Email: muni_huamantla@hotmail.com www.muni_huamantla.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamafies

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

- e) Exigir al Contratista, el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene industrial, así mismo del "Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo".
- f) Cautelar de ser el caso, que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por la Entidad, las autoridades de tránsito y la normatividad vigente del sector correspondiente.
- g) Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas, presentados por el Contratista, comunicando a la Entidad los vencimientos con diez (10) días de anticipación y el monto correspondiente.
- h) Ejercer un control permanente en la ejecución del servicio., en el marco de la aprobación del Plan de Trabajo de la fase 1.
- i) Deberá proponer alternativas inmediatas para la continuidad o la resolución del residente y/o del Inspector, en el caso de ampliaciones o paralizaciones del servicio y, de no haber arreglo o solución, procederá de inmediato a las liquidaciones respectivas, de acuerdo con la Entidad Contratante.
- j) Por ningún motivo, valorizará servicio adicional en la planilla de valorización de servicio.
- k) Verificar el control de calidad de los materiales utilizados, ordenando al contratista del servicio y las pruebas de control requeridas.
- l) De la entrega de valorizaciones, de la revisión y conformidad de la documentación entregada para la liquidación final del servicio.
- m) Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, no negarse a realizar subsanaciones a los servicios que hubieren sido encontrados defectuosos.
- n) Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.
- o) Ser legalmente responsable por el período de uno (01) años, a partir de la finalización de sus servicios, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar.
- p) Las sanciones por incumplimiento que se aplican al Inspector comprenden no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además, las que conforme a Ley le corresponden, para lo cual Entidad, iniciará acciones judiciales pertinentes de su caso.

SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES

Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de ejecución del servicio, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

- i. Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.
- ii. Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.
- iii. Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.
- iv. Otros que indique la Entidad
- v. Los Informes finales contendrán un consolidado del servicio prestado en todas las fases de ejecución, respectivamente, comprendiendo lo siguiente:
 - ✓ Descripción del mantenimiento
 - ✓ Resumen de metrados ejecutados
 - ✓ información sobre el desarrollo del contrato, mayores o menores actividades, modificaciones, etc
 - ✓ Información sobre otras actividades desarrolladas

Página 4 de 8



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ Información económica y financiera del servicio prestado.
- ✓ Paneles fotográficos del servicio (al inicio durante y al finalizar)

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Así mismo EL CONTRATISTA para ejecución del SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSÉ DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUANUCO", propone al ingeniero civil;

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	TIEMPO DE EXPERIENCIA	N.º DE COLEGIATURA
1	LUIS ENRIQUE ENCISO FLORES	22510542	INSPECTOR	2 años 1 mes	94305

El CONTRATISTA, deberá garantizar la permanencia y efectividad del servicio del profesional propuesto conforme a la CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR para el cumplimiento del contrato suscrito hasta su culminación.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA mediante Carta N° 001-2020-FHES/SRL-CP, de fecha 08 de septiembre del 2020, solicita la retención de fiel cumplimiento del 10% del contrato por el monto de: S/ 4,266.70 (Cuatro Mil Doscientos Setenta y Seis con 70/100 soles) que será retenido por LA ENTIDAD.

La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria de LA ENTIDAD y visto bueno del analista técnico en el plazo máximo de siete (07) días o máximo quince 15 días en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con

Página 5 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltles - Huánuco
Email: muni_huamaltles@hotmail.com www.munihuamaltles.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamantla

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad.

Inicio: el mismo día de la emisión de la conformidad.

Fin: 1 (uno) año contado a partir de la emisión de la conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

Página 6 de 8



Municipalidad Provincial de Huamallies

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Huánuco N° 310 Llata - Huamallies - Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Mayro N° 895 - Distrito Huánuco, Provincia y Región Huánuco.

Página 7 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamallies - Huánuco

Email: muni_huamallies@hotmail.com www.munihuamallies.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamaling

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lata al onceavo (11) día del mes de septiembre del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES - LATA
C.P.C. Néstor A. Aguirre Daza
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CARTA NOTARIAL N° 36
FS. 06 (seis)

Llata, 07 de Marzo del 2022.

CARTA NOTARIAL N° 005-2022-MPH-A.

Señor:

Fernando Husserl Espinoza Soto.

INSPECTOR DE SERVICIO.

Jr. Mayro N° 895 Huánuco - Huánuco.



ASUNTO : COMUNICO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

REFERENCIA : 1).- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2022-MPH/A.
2).- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2022-MPH/A.

Me dirijo a Ud., para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huamaltles a la cual represento y seguidamente manifestarle que, mediante la presente misiva que le será notificado por conducto notarial, **COMUNICO** a usted el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPH/A, de fecha 24 de febrero del 2022 y la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-MPH/A, de fecha 24 de febrero del 2022, Acto Administrativo mediante el cual 1). - se le impone máxima penalidad y 2). - se resuelve el contrato de servicio N° 020-2020-MPH/GM y N° 019-2020-MPH/GM decisión que se pone en conocimiento suyo para los fines de Ley. Se adjunta la Resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPH/A y la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-MPH/A, en fojas (06).

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALTLES - LLATA
ALCALDE
Abog. Ricardo W. Tello Inocente
ALCALDE

Det. 40444444
JG/03/2022
5:45 P.M.

RWT/kum

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltles - Huánuco
Email: munihuamaltles@hotmail.com - www.munihuamaltles.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamán

Avances Que Transforman Nuestra Sociedad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2022-MPH/A

Llata, 24 de Febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMÁN; que suscribe;

VISTO:

El Provedo N° 01155 de fecha 23 de febrero del 2022, proveniente de la Gerencia Municipal; El Informe Legal N° 062-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 22 de febrero del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 035-2022-PLCV-GIDL-MPH-LL, de fecha 18 de febrero del 2022, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Informe N° 328-2021-MPH-LL-GIDL-D.U.070-AC/AWVR, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Administrador de Contratos D.U. 070-2020, Lic. Alejandro W. Villanueva Ramírez, solicita opinión legal para la resolución de Contrato de Servicios N° 020-2020-MPH-GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamán y el Sr. Fernando Husserl Espinoza Soto por la causal de acumulación del monto máximo de penalidades en la Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: "(1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMÁN-HUÁNUCO".

Que, mediante Informe N° 997-2021-PLCV-SGOS-GIDL-MPH-LL, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Obras y Supervisión Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, Ing. Ismael Ari Queque, recomendando solicitar opinión legal para la resolución de Contrato de Servicios N° 020-2020-MPH/GM por la acumulación del monto máximo de penalidades del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: "(1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMÁN-HUÁNUCO", de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE PENALIDADES ATRIBUIBLES AL INSPECTOR

ITEM	Mes	% Avance	% Avance Acumulado	Monto por Mes	Retención	Penalidades	Monto Total a Pagar
1	Setiembre 2020	100.00%	100.00%	S/. 2.666.69	S/. 533.46	S/. 0.00	S/. 2.133.23
2	Octubre 2020	4.57%	4.57%	S/. 800.01	S/. 533.46	S/. 0.00	S/. 266.55
3	Noviembre 2020	37.15%	41.72%	S/. 2.666.69	S/. 0.00	S/. 2.150.00	S/. 516.69
4	Diciembre 2020	20.30%	62.02%	S/. 2.666.69	S/. 0.00	S/. 2,117.70	S/. 548.99
TOTAL				S/. 8,800.08	S/. 1,066.92	S/. 4,267.70	S/. 3,465.46

Que, mediante Informe N° 086-2022-IAQ-GIDL-MPH-LL, de fecha 01 de febrero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local Ing. Ismael Ari Queque, remite la solicitud para opinión legal para resolución de Contrato de Servicios N° 020-2020-MPH/GM del Inspector Ing. Fernando Husserl Espinoza Soto.

Que, con Informe N° 019-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 15 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. David Napoleón Zelaya Huanca, solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local remita informe técnico de resolución de Contrato de Servicios N° 020-2020-MPH/GM, a fin de emitir opinión legal.

Que, mediante Informe N° 035-2022-PLCV-GIDL-MPH-LL, de fecha 18 de febrero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, solicita opinión legal para la resolución de Contrato de Servicio N° 020-2020-MPH/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamán y el Sr. Fernando Husserl Espinoza Soto, por la causal de acumulación de monto máximo de penalidades por la constante no presencia del Inspector en la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: "(1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMÁN-HUÁNUCO".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018 que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en los numerales 161.1; 161.2; 161.3 y 161.4 del Art. N° 161 precisa: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas.

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamán - Huánuco

Email: muni.huamán@hotmail.com - www.muni.huamán.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Alma Que Transforma Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. **161.2.** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. **161.3.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. **161.4.** Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, el Inc. 164.1 del Art. 164° del Reglamento antes citado precisa las causales de resolución señalando lo siguiente: "**164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley en los casos en que el contratista: a). - Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello; b). - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo o; c). - Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Se advierte claramente de los informes de los órganos responsables que el inspector del servicio ha superado el monto máximo de penalidad para otras penalidades, por lo que no es necesario requerir para el cumplimiento de su obligación, de acuerdo al Inc. 165.4 del artículo 165° señala que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Por tanto, contando con el informe del Administrador de Contratos del D.U 070-2020, del Sub Gerente de Obras y Supervisión, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, con la participación de la Oficina de Control institucional vía visitas a obras, cabe resolver el contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 22 de febrero 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se aplique penalidad máxima al Inspector Fernando Husserl Espinoza Soto y se resuelva el contrato de servicios N° 020-2020-MPH/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamaltles y el Inspector FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO del servicio de "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: "(1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALTLES-HUÁNUCO", por la causal de acumulación del monto máxima de penalidades.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MÁXIMA PENALIDAD, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual por la suma de S/. 4,267.70 (Cuatro Mil Doscientos Veintisiete con 70/100 Soles), al Ing. FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, Inspector del servicio de "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALTLES-HUÁNUCO", derivado del Contrato de Servicios N° 020-2020-MPH/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N° 020-2020-MPH/GM: Contratación del Servicio de Inspector para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (1) EMP. PE-14A (PISTA LOLI) - PAUCACO; (2) EMP. HU-659 - CUTAMA; EMP. HU-659 PTA. CARRETERA (ZONAS PRODUCTIVAS); EMP. HU-659 PTA. CARRETERA; HUAMALTLES-HUÁNUCO", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamaltles y el Inspector FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, por la causal de acumulación máxima de penalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a 1).- FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO-Inspector de Servicio; 2).- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); 3).- Gerencia Municipal; 4).- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; 5).- Sub Gerencia de Obras y Supervisión; y demás órganos estructurados de la entidad edil para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


ALCALDE

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltles - Huánuco

Email: munihuamaltles@hotmail.com - www.munihuamaltles.gob.pe

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HCO
GENERAL PRADO 873
HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

FACTURA ELECTRONICA**RUC: 20146059598****E001-7103**

Fecha de Emisión : 07/04/2022
Emisor(es) : ESPINOZA SOTO FERNANDO
C : HUSSERL
C : 10407947750
Dirección del Cliente : JR. INDEPENDENCIA 1239
HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO
Tipo de Moneda : SOLES
Reservación :

Forma de pago : Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	INICIO DEL PROCESO DE ARBITRAJE EXP. 08-2022	350.00	0.00

Valor de Venta de : S/ 0.00
Operaciones Gratuitas

N: TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Sub Total :	S/ 350.00
Ventas :	
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 350.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 350.00

es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.